



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2021- 615

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra, **JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 21 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, octubre veintiuno, (21) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-615 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$ 115.177.789 por concepto de capital del pagaré No. 000050000396164 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 24 de agosto de 2021.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, la suma de \$ **115.177.789** por concepto de capital del pagaré No. 000050000396164 mas \$ **9.663.000** por concepto de intereses de plazo; más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 24 de agosto de 2021. Hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de**



RADICADO : 2021-615 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS MORALES RAMIREZ
PROVIDENCIA : AUTO 21/10/2021- LIBRA MANDAMIENTO

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte

4. **TENER** al Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a69376a3b8eb2e44dc12639ab2e199d022e5ffd984b99176e728a6ecf91d945e
Documento generado en 21/10/2021 10:36:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>